

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0173-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/05/2016
Hora:	17:45:00.9...
Folios:	0

## RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 134-0144-2016 del 12 de Abril de 2016, se dio inicio al trámite **NUEVO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la Señora CECILIA DE JESÚS ARBOLEDA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 22 056 380, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio con FMI 028-20183, denominado BIO-HOTEL, ubicado en la Vereda Río Claro, del Municipio de Sonsón.

Que a través del Informe técnico N° 134-0206-2016 del 27 de Abril de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y se realizó visita técnica el día 21 de Abril de 2016, del cual se generaron unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

### CONCLUSIONES

- *Se dio cumplimiento a lo requerido en el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 43, que en la actualidad se unificó en el Decreto reglamentario 1076 de 2015, en cuanto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (S.T.A.R.D) y a los lineamientos establecidos en los términos de referencia elaborados por la Corporación..."*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*"

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 antes Decreto 3930 de 2010, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: "*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 42 del Decreto 3930 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "*... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*"

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0206-2016 del 27 de Abril de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la Señora CECILIA DE JESÚS ARBOLEDA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.056.380, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Señora CECILIA DE JESÚS ARBOLEDA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.056.380, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas,

Resolución No. 1775 del 27 de Noviembre de 2015. Anexo 1. Anexo 1. Anexo 1. Anexo 1. Anexo 1.

Vigente desde  
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

en beneficio del predio con FMI 028- 20183, denominado BIO-HOTEL, ubicado en la Vereda Río Claro, del Municipio de Sonsón.

**Parágrafo:** El permiso de vertimientos cuenta con una vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, presentado por la Señora CECILIA DE JESÚS ARBOLEDA HERRERA, en beneficio del predio denominado BIO-HOTEL, ubicado en la Vereda Río Claro, del Municipio de Sonsón.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Señora CECILIA DE JESÚS ARBOLEDA HERRERA, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- a partir del primer año de funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (S.T.A.R.D), deberá presentar ante la Corporación la caracterización de sus aguas vertidas.

**NOTA 1:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.comnare.gov.co](http://www.comnare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- Presentar ante la Corporación el contrato y/o certificaciones relacionadas con la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos que se generan en dicho establecimiento comercial.

**NOTA 2:** Cabe aclarar que el servicio contratado de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos, debe hacerse con empresas certificadas por el Ministerio de medio ambiente y Desarrollo sostenible (MADS).

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la Señora CECILIA DE JESÚS ARBOLEDA HERRERA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento, competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente decisión a la Señora CECILIA DE JESÚS ARBOLEDA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 22 056 380.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05.756.04.24091*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Proyectó: Paula M*  
*Fecha: 04/Mayo/2016*  
*Asunto: Vertimientos*

